

Bruselas, 6 de octubre de 2025  
(OR. en)

13615/25

PECHE 305  
DELECT 146

### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 6 de octubre de 2025

A: D.<sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: C(2025) 6645 final

---

Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 6.10.2025 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al número de dispositivos de concentración de peces permitidos en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 6645 final.

Adj.: C(2025) 6645 final



Bruselas, 6.10.2025  
C(2025) 6645 final

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 6.10.2025**

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al número de dispositivos de concentración de peces permitidos en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

El objetivo del Reglamento Delegado es modificar el Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup> con el fin de aplicar una disposición de la Recomendación 24-01 de la CICAA, sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales. Los cambios se adoptaron en forma de recomendaciones<sup>2</sup> en la 24.ª reunión extraordinaria de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), celebrada en noviembre de 2024.

### **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO**

De conformidad con el artículo 74, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/2107, la Comisión realizó una consulta al Grupo de Expertos en Pesca y Acuicultura sobre el proyecto de Reglamento.

En consonancia con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación<sup>3</sup>, el Reglamento Delegado se presentó a los colegisladores (el Parlamento Europeo y el Consejo) para su consulta con expertos.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO**

El Reglamento Delegado modifica el Reglamento (UE) 2017/2107 del siguiente modo:

Reduce el número de DCP por buque con boyas operativas a 288 para los años 2026 y 2027.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (CE) n.º 1984/2003 y (CE) n.º 520/2007 del Consejo (DO L 315 de 30.11.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/2107/oj>).

<sup>2</sup> Recomendación 24-01 de la CICAA, sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales, <https://iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2024-01-s.pdf>.

<sup>3</sup> Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación. Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 6.10.2025

## por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al número de dispositivos de concentración de peces permitidos en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (CE) n.º 1984/2003 y (CE) n.º 520/2007 del Consejo<sup>1</sup>, y en particular su artículo 73, apartado 1, letra i),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión es parte en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), al haber aprobado la adhesión al Convenio CICAA mediante la Decisión 86/238/CEE del Consejo<sup>2</sup>.
- (2) La CICAA adopta medidas para garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros de la zona del Convenio CICAA y para salvaguardar los ecosistemas marinos que los albergan. Tales medidas son vinculantes para la Unión.
- (3) Posteriormente a la adopción del Reglamento (UE) 2017/2107, la CICAA adoptó, en su reunión anual de 2024, la Recomendación 24-01<sup>3</sup>, sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales. La Recomendación 24-01 de la CICAA incluye una disposición que reduce el número de dispositivos de concentración de peces (DCP) por buque de 300 a 288 a partir del 1 de enero de 2026.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (CE) n.º 1984/2003 y (CE) n.º 520/2007 del Consejo (DO L 315 de 30.11.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/2107/oj>).

<sup>2</sup> Decisión 86/238/CEE del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio internacional para la conservación de los túnidos del Atlántico, modificado por el Protocolo anejo al Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes del Convenio firmado en París el 10 de julio de 1984 (DO L 162 de 18.6.1986, p. 33).

<sup>3</sup> Recomendación 24-01 de la CICAA, <https://iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2024-01-s.pdf>.

- (4) Dicha medida debe incorporarse al Derecho de la Unión. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2017/2107 en consecuencia.
- (5) Dado que las disposiciones previstas en el presente Reglamento inciden directamente en la planificación de la campaña de pesca de los buques de la Unión y en las actividades económicas conexas, el presente Reglamento debe entrar en vigor lo antes posible.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

**Modificación del Reglamento (UE) 2017/2107**

El artículo 9, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/2107 se sustituye por el texto siguiente:

«4. A partir del 1 de enero de 2026, los Estados miembros velarán por que no haya más de 288 DCP por buque con boyas operativas que estén activos al mismo tiempo.».

*Artículo 2*

**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6.10.2025

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
*Ursula VON DER LEYEN*